

Panamá, 29 de noviembre de 2022
DGCP-DS-DJ-1626-2022

Licenciado

CARLOS B. ORDOÑEZ O.

Director General Encargado de la Autoridad del
Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT)
E. S. D.

Estimado Licenciado Ordoñez:

Damos respuesta a su consulta remitida a esta Dirección mediante nota **No. 1940-DG-ATTT de 23 de noviembre de 2022**, que guarda relación con el Contrato 25-07 celebrado entre la ATTT y el Consorcio STC, S.A. para los servicios de la emisión, elaboración e impresión de las licencias de conducir, tarjetas de propiedad vehicular y de las tarjetas de pesos y dimensiones.

Indica en su misiva que, el Contrato 25-07 fue perfeccionado bajo el ámbito de la Ley 56 de 1995 y ha sido objeto de 5 adendas prorrogando su vigencia por 5 años adicionales, teniendo el mismo una vigencia actual de 15 años y está por vencer el mes de diciembre de 2022.

Por lo anterior consulta si es viable la extensión de la vigencia del Contrato No. 25-07 con la nueva adenda por el término de 24 meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024 y si es viable extender la vigencia del contrato por un término menor de 24 meses.

Es oportuno indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas, tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública, así como la facultad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales.

Al respecto le indicados que, siempre que se cumpla con las reglas de modificaciones a los contratos establecidas en la Ley aplicable al contrato, en este caso Ley 56 de 1995, la entidad podrá realizar las modificaciones respectivas, sin perjuicio de las demás condiciones que fije el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecido en el artículo 76 de la referida Ley y la facultad fiscalizadora de la Contraloría General de la República.

Este deber u obligación del Estado, es a su vez una potestad que tiene la entidad contratante de poder llevar a cabo las modificaciones a los contratos públicos, cuando esto se estime necesario para garantizar la ejecución del contrato, incluyendo periodos de prestación de servicios, estando de acuerdo con el contratista respectivo y siempre respetando el debido proceso. Reiteramos la salvedad de que para cada caso en particular la entidad deberá hacer un análisis conjuntamente con su departamento jurídico, de la ley aplicable al momento de la convocatoria de cada acto público que dio origen al contrato.

Respecto a la segunda consulta, corresponde a las entidades contratantes aprobar o negar las prórrogas que soliciten los contratistas, **así como establecer el término de la prórroga**, tomando en consideración la urgencia o necesidad del suministro, servicio u obras contratados.

Por tal motivo, será responsabilidad de la entidad contratante evaluar y analizar conjuntamente con su departamento jurídico y técnico, si la extensión de la vigencia del Contrato No. 25-07 por 24 meses, se ajusta a las necesidades de la entidad, o si por el contrario, una extensión por un término menor sería acorde a las planificaciones y proyecciones de la entidad contratante.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/jllw.-

Map 